

ORDENANZA Nro. 2.049

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Establecese un regimen de retiro voluntario para el personal escalafonado dependiente de la Administracion Publica Municipal, que hayan ingresado hasta el 31 de Diciembre del año 1.990.

ARTICULO 2do.- El personal que se acoja al regimen estalecido po el Articulo 1o. percibira una compensacion por el termino de dos (2) años, pagaderos mensualmente, en funcion de la remuneracion oridnaria ultima que perciba el agente por todo concepto en el momento que ejerza la opcion, con excepcion de las asignaciones por el presentismo y refrigerio y conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Setenta por ciento (70%) en los doce (12) primeros meses.
- b) Cincuenta por ciento (50%) en los doce (12) ultimos meses.

Acordado que le fuera el beneficio, los periodos enunciados en los Incisos precedentes se contarán a partir del primer dia del mes siguiente al del ejercicio de la opcion, fecha en el cual cesaran en el desempeño de toda tarea o funcion.

ARTICULO 3ro.- La compensacion que se establece en el Articulo precedente estara sujeto a los descuentos de rigor en materia de seguros, obra social y jubilacion. No siendo de aplicacion ninguna legislacion eventual de caracter transitorio y/o excepcional que modifique el regimen salarial, siempre y cuando dicha legislacion no determine reducciones superiores a los porcentajes establecidos por el presente regimen.

ARTICULO 4to.- La baja del personal que se acoja al beneficio que establece la presente Ordenanza sera efectiva a partir del vencimiento del periodo dispuesto en el Articulo 2o., computados en consecuencia dicho termino a los fines jubilatorios.

ARTICULO 5to.- Queda excluido del presente regimen:

- a) El personal que ocupe cargos de estructuras.

- b) El personal en condiciones de jubilarse conforme a la legislacion vigente.
- c) Personal en uso de Licencia sin goce de haberes.
- d) Personal procesado penalmente o sometido a sumario Administrativo que pudiere dar lugar a la cesantia o exoneracion.
- e) Personal que no goce de estabilidad laboral.

ARTICULO 6to.- El agente que sea dado de baja por el presente regimen no podra ser designado en la Administracion Publica hasta transcurrido cinco (5) años contados a partir del momento de producida la baja.

ARTICULO 7mo.- El diligenciamiento para la obtencion del beneficio de retiro voluntario procedera mediante solicitud por escrito ante la autoridad del organismo, la que debera ser resuelta en un termino no mayor de quince (15) dias a contar de su fecha de presentacion.
El otorgamiento del beneficio previsto en la presente Ordenanza tendra el caracter de irrenunciable para el agente solicitante.

ARTICULO 8vo.- El regimen establecido por la presente Ordenanza tendra vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 9no.- Dispone el congelamiento presupuestario de los cargos que queden vacantes como consecuencia de la aplicacion del presente regimen.

ARTICULO 10mo.-Las distintas dependencias encargadas del control de personal en la Administracion Publica Municipal debera confeccionar un registro con la nomina de los agentes que se acojan al beneficio establecido por la presente Ordenanza y la fecha en que se opere el termino de la prohibicion dispuesta por el Articulo 6o.-

ARTICULO 11ro.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los un dia del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos, proyecto presentado por el Concejal Luis Antonio BRIZUELA RISSI.-

Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY - Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.